

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII. — N° 2613
EDICION DE 18 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABLES

JUEVES, 18 DE JULIO DE 1946.

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N° 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N° 203.191

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 13 a 17.30 horas.

Sábado de 9 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: El BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta	" 0.50
" " 1 año,	" 1.—
" " de más de 1 año,	" 1.—
Suscripción, mensual,	" 2.30
" trimestral,	" 6.50
" semestral,	" 12.70
" anual,	" 25.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1° Si ocupa menos de 1/4 pág.	\$ 7.—
2° De más de 1/4 y hasta 1/2 pág.	" 12.—
3° De más de 1/2 y hasta 1 pág.	" 20.—
4° De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.	

d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	" 0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	" 0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	" 0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	" 0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) **Edictos de Minas**, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) **Contratos Sociales**, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) **Edictos de Remates**, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros 4 ctms. sub-sig.	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros, 4 ctms. sub-sig.,	" 12.—	" 20.—	" 35.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros, 4 ctms. sub-sig.,	" 8.—	" 15.—	" 25.—
h) Edictos sucesorios , por 30 días, hasta 150 palabras, El excedente a \$ 0.20 la palabra.	\$ 20.—		

- i) **Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil**, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) **Rectificación de partidas**, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) **Avisos**, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días, \$ 2.— el cent. y por columna.	
Hasta 10 " " 2.50 " " " "	
" 15 " " 3.— " " " "	
" 20 " " 3.50 " " " "	
" 30 " " 4.— " " " "	
Por mayor término 4.50 " " " "	

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

PAGINAS

S.C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.

Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos, 4

LEYES

- Nº 737 — Promulgada el 12 de Julio en curso. — Aprueba decretos Nros. 9715, 9723, 10.900 y 11.413 de fechas 19 y 20 de Diciembre de 1945 y 28 de Marzo y 8 de Mayo de 1946, respectivamente, por los cuales se acuerdan anticipos a la Dirección Provincial de Sanidad, con cargo de reintegro con fondos de la subvención nacional — Ley Nº 12774, y por otra parte autoriza al P. E. a anticipar a la misma repartición \$ 100.000.— con imputación a la misma Ley, 4
- Nº 738 — Promulgada el 12 de Julio en curso. — Liquida \$ 450.— y \$ 600.— con destino a las HH. CC. de Senadores y Diputados, respectivamente, para (impresiones, y gastos), 4 al 5

DECRETOS DE GOBIERNO

- Nº 747 de Julio 15 de 1946 — Acuerda subsidio extraordinario de \$ 400.— a favor de la Comisión Pro Fiestas Patronales del Pueblo de Chicoana, como contribución del Gobierno de la Provincia, 5
- " 748 " " " " — Reconoce servicios prestados por un ex Empleado Policial, 5
- " 749 " " " " — Liquida \$ 70.— a favor de Tesorería de la Cárcel, 5
- " 750 " " " " — Nombra un Sub Comisario de Policía de Campaña, 5
- " 751 " " " " — (A. M.) Adjudica a las Casa Virgilio García & Cía. y Bazar "La Argentina", la provisión de artículos varios con destino al Archivo General y Museo Histórico de la Provincia, 5 al 6
- " 752 " " " " — Reconoce crédito de \$ 10.83 y \$ 46.— a favor del Habilitado Pagador del Registro Civil de Campaña, para que abone sobresalario pendiente a una empleada, 6
- " 753 " " " " — Reconoce servicios prestados por una ex Empleada del Ministerio de Gobierno, 6
- " 754 " " " " — Acepta renuncia del Encargado de la Oficina del Registro Civil de Rosario de Lerma, 6
- " 755 " " " " — Acuerda subsidio extraordinario de \$ 60.— a favor del Sr. Argelino de Jesús Funes, para que se traslade a la localidad de "Chilecito" (Prov. de La Rioja), 6
- " 756 " " " " — Declara feriado el día 17 del corriente mes, en los departamentos de la Capital, Cerrillos, Rosario de Lerma, La Caldera, Campo Santo y Chicoana, de esta Provincia, con motivo de la clausura de la Sexta Asamblea Federal de la A. J. A. C., 6
- " 757 " " " " — (A. M.) Liquida \$ 420.— equivalente a tres meses de sueldo, a los deudos de un ex Empleado fallecido, 7

DECRETOS DE HACIENDA:

- Nº 718 de Julio 13 de 1946 — (A. M.) Acepta renuncia de una empleada de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y designa reemplazante, 7
- " 735 " " " " — (A. M.) Autoriza liquidar \$ 106.— a favor Diario "Norte - La Voz Radical", 7
- " 736 " " " " — (A. M.) Liquida \$ 411.60 a favor de la Municipalidad de la Capital, por servicios de alumbrado y limpieza prestados a distintos inmuebles de propiedad del Gobierno de la Provincia, 7

PAGINAS

" 737 "	" " " "	— (A. M.) Autoriza a Dirección de Hidráulica a efectuar por vía administrativa una obra en la localidad de Chicoana,	7
" 738 "	" " " "	— Confirma parte del personal de Dirección de Hidráulica y da por terminadas las funciones de otros,	8
" 739 "	" " " "	— Prorroga servicios de un empleado de Sección Arquitectura,	8
" 740 "	" " " "	— Aprueba la recepción por parte de Dirección de Hidráulica, de una obra en Rosario de Lerma y autoriza la devolución de dos depósitos en garantía,	8
" 741 "	" " " "	— Liquidada \$ 72.93 a favor de un ex Empleado de Vialidad,	8
" 742 "	" " " "	— Adjudica trabajos de imprenta con destino a D. de Rentas,	9
" 743 "	" " " "	— Liquidada \$ 1.534.91 a favor de Dirección de Inmuebles,	9
" 744 "	" " " "	— Adjudica al Sr. Enrique Tobío trabajos con destino a Tesorería General de la Provincia,	9
" 745 "	" " " "	— Dispone se liquide mensualmente \$ 50.— a Sección Arquitectura, para gastos,	9
" 746 "	" " " "	— Liquidada \$ 38.45 a favor de Dirección de Hidráulica,	9

RESOLUCIONES DE HACIENDA

Nº 36 de Julio 15 de 1946	— Desestima denuncias interpuestas contra el Receptor de Rentas de Rivadavia,	10
" 37 " " " " "	— Dispone que Dirección General de Rentas determine en el plazo de 60 días, los derechos de extracción o aforos forestales que deben abonar los arrendatarios de bosques fiscales,	10

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1891	— De Don Estanislao López,	10
Nº 1890	— De Don Fidel Velarde y de doña Antonia María Paz o Antonia Paz de Velarde,	10
Nº 1873	— De Don Francisco Peruccio,	10
Nº 1872	— De Doña Fanny Guibert de Mandaza,	10
Nº 1859	— De Don Antonio Llanes,	10
Nº 1857	— De Doña Argelia Heredia de Mendoza,	10
Nº 1856	— De Don Miguel Fortunato Esper,	10
Nº 1855	— De Doña Jesús Vizcarra de Andreani o Deidamia de Jesús Vizcarra de Andreani,	11
Nº 1854	— De Don Rafael Caro,	11
Nº 1852	— De Don José Domingo Alemán,	11
Nº 1837	— De Don Ramón S. Navarro y Manuela Oviedo de Navarro,	11
Nº 1836	— De Don Alberto Martín Torres y de Mauricio Sosa de Bazla,	11
Nº 1834	— De Don Andrés Amores,	11
Nº 1828	— De Don Robison Diego Borja o Robín Borja,	11
Nº 1827	— De Don Santiago Burgos,	11
Nº 1826	— De Doña Francisca Luna de Juárez,	11
Nº 1821	— De Don Luis César,	11
Nº 1806	— De Doña Isabel González Cardona,	11
Nº 1801	— De Doña Petrona Mejías de Moreno,	11
Nº 1798	— De doña Juana Sandoval o Juana Sánchez de Izcarra,	11
Nº 1796	— de Don Juan Ramón Camacho,	11 al 12
Nº 1791	— De Don Lorenzo Jasá,	12
Nº 1787	— De Don Zacarías Tedín,	12

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1885	— Deducida por Don César Vicente Corbella Campcni, sobre inmueble en esta ciudad,	12
Nº 1847	— Deducida por Fermín Vázquez, sobre inmueble ubicado en La Merced (Cerrillos),	12
Nº 1843	— Deducida por don Cleto Rodríguez, sobre un inmueble en Cafayate,	12
Nº 1840	— Deducida por Carlos Bernardo Villagra, sobre un inmueble en Chicoana,	12
Nº 1815	— Deducida por el señor Dardo Díaz, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad,	12
Nº 1797	— Deducida por Doña Rosaura del Carmen Arcei del Sueldo de López y otros sobre inmuebles ubicados en el Departamento de San Carlos,	13

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1888	— De la finca "Macapillo" ubicada en el Departamento de Anta,	13
Nº 1870	— De la finca "Cámara" en Rosario de Lerma, solicitado por Fanny López Echenique de Carverás y otras,	13
Nº 1839	— Solicitado por Doña Cecilia Messones de Samardzich, de un terreno en Chicoana,	13
Nº 1793	— Solicitado por don Francisco Juncosa, de la finca "Las Juntas" (Anta 1.ª Sección),	13

REMATES JUDICIALES

Nº 1880	— Por Luis Alberto Dávalos, dispuesto en el Juicio Sucesorio de Doña María Velarde de Guanuco,	13 al 14
Nº 1830	— Por Antonio Forcada, en juicio Honorarios Dr. Ernesto T. Becker vs. Rodrigo Colque,	14
Nº 1829	— Por Antonio Forcada, en juicio sucesorio de Teodora Lescano de Carrizo,	14
Nº 1824	— Por Ernesto Campilongo,	14
Nº 1799	— Por Ernesto Campilongo — En Juicio Embargo Preventivo seguido por Cabanellas & Cía. contra Constantino Mandaza,	14

CITACION A JUICIO.

Nº 1887	— A Doña Enriqueta Saenz o Sanz de Beracochea y Agustín Arias Chavarría, en juicio seguido por el Gobierno de la Provincia contra los nombrados,	14
---------	--	----

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 1884	— Del menor Abdo Carin Antar,	14
---------	-------------------------------------	----

REMATES ADMINISTRATIVOS:

Nº 1874 — De Prendas pignoras dispuestas por la Caja de Préstamos y A. Social, 14 al 15

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 1886 — De las Farmacias "Del Mercado" y "La Química", en esta ciudad, 15

ASAMBLEAS

Nº 1893 — Del Centro Argentino de Socorros Mutuos, 15

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1892 — De la Sociedad de Responsabilidad Ltda. Antonio Dorni S. de R. Ltda., 15 al 16

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

16

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

16

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

16

JURISPRUDENCIA

Nº 460 — Corte de Justicia — (1a. Sala) CAUSA: Ordinario — Disolución de Sociedad — Alfredo Chividini vs. Rosendo Mastruleri y Felipe Mastruleri, 16 al 17

Nº 461 — Corte de Justicia — (1a. Sala) CAUSA: Ordinario — Indemnización de daños y perjuicios por la muerte de Candelario Tolaba — Lucila Hoyos de Tolaba vs. Municipalidad de Salta, 17 al 18

Nº 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS
IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

LEYES**LEY Nº 737****Por cuanto:**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º — Apruébase los decretos Nº 9715 y 9723 de fechas 19 y 20 de diciembre de 1945, respectivamente, por los cuales se acordaba a Dirección Provincial de Sanidad un anticipo de \$ 15.000.—, (QUINCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), tomado de Rentas Generales, con cargo de reintegro en oportunidad de ingresar los fondos que acuerda la subvención nacional Ley Nº 12774.

Art. 2º — Apruébanse los decretos Nros. 10.900 y 11.413 de fechas 28 de marzo y 8 de mayo 1946, respectivamente, por los cuales se anticipó a Dirección Provincial de Sanidad, en las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior, la suma de \$ 15.000.—, (QUINCE MIL PESOS M.N.), y \$ 50.000.—, (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), respectivamente.

Art. 3º — Autorízase al Poder Eje-

cutivo a anticipar a la Dirección Provincial de Sanidad la suma de \$ 100.000 (CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL) que se tomará de Rentas Generales, con cargo de reintegro en oportunidad de recibirse los fondos acordados a la Provincia por la Ley Nº 12.774, imputándose a una cuenta especial denominada "Dirección Provincial de Sanidad con cargo de reintegro".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Senado de la Provincia, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis.

ROBERTO SAN MILLAN
Presidente del H. Senado

TOMAS RYAN
Presidente de la H. C. de Diputados

ALBERTO A. DIAZ
Secretario del H. Senado

MEYER ABRAMOVICH
Secretario de la H. C. de Diputados

Por tanto:

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

Salta, Julio 12 de 1946.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, in-

sértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Datés

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento.

LEY Nº 738**Por cuanto:**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General, con anterioridad al día 1º del corriente año, las siguientes partidas para atender "Impresiones y Gastos" de las HH. Cámaras Legislativas:

Para la Honorable Cámara de Senadores \$ 450.—

Para la Honorable Cámara de Diputados \$ 600.—

Art. 2º — El gasto que demande la presente Ley, se atenderá con fondos de Rentas Generales, con imputación a la misma, hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos para el ejercicio de 1946.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Senado de la Provincia, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

ROBERTO SAN MILLAN
Presidente del H. Senado

TOMAS RYAN
Presidente de la H. C. de Diputados

ALBERTO A. DIAZ
Secretario del H. Senado

MEYER ABRAMOVICH
Secretario de la H. C. de Diputados

Por tanto:
Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

Salta, Julio 12 de 1946.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Octavio Méndez
Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

Decreto Nº 747 G.
Salta, Julio 15 de 1946.
Expediente N.º 2067/946.

Vista la nota de fecha 1º del actual, en la que la Comisión Pro - Fiestas Patronales del Pueblo de Chicoana, solicita del Poder Ejecutivo una contribución, a objeto de atender los gastos que ocasionarán las referidas fiestas que tendrán lugar el 16 de julio en curso, Día de Nuestra Señora del Carmen; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Acuérdate un subsidio extraordinario en la suma de CUAROCIENTOS PESOS (\$ 400.—) m/n., a la COMISION PRO- FIESTAS PATRONALES, del pueblo de CHICOANA, en concepto de contribución del Gobierno de la Provincia a las referidas fiestas; debiéndose liquidarse dicho importe a favor del Presidente y Secretario de la citada Comisión, señores Jorge J. Caro y Juan V. Ramos, respectivamente; con imputación al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 12 del Presupuesto General en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 748 G.

Salta, Julio 16 de 1946.

Expediente N.º 7069/946.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía eleva la solicitud presentada por don Martín Díez, en el sentido de que se le reconozcan los servicios prestados durante cinco días del mes de junio ppdo., como Comisario de Policía de la Capital; atento a los informes producidos y lo manifestado por Contaduría General con fecha 3 del corriente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados por don MARTIN DIEZ, durante cinco días del mes de junio del año en curso, en el carácter de Comisario de Policía de la Capital, afectado a la Seccional Ira.; y a razón de la remuneración mensual de \$ 300.—, debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C — Inciso IX — Item Personal Superior de Seguridad y Defensa, del Presupuesto General en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 749 G.
Salta, Julio 16 de 1946.
Expediente N.º 6829/946.

Visto este expediente en el que la Cárcel Penitenciaria eleva factura por \$ 70.—, presentada por el señor Félix Ramírez, en concepto de provisión de 2 mts. de cal viva; y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 2 del corriente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de la TESORERIA DE LA CÁRCEL PENITENCIARIA, la suma de SETENTA PESOS M/N. (\$ 70.—), a objeto de que en su oportunidad proceda a cancelar la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 3 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto a la Ley Nº 441 — Partida 10 "Cárcel y Cuerpo de Bomberos", con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 750 G.
Salta, Julio 16 de 1946.
Expediente N.º 7438/946.

Vista la nota Nº 2048 de fecha 10 de julio en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo

solicitado, en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Sub - Comisario de 2da. categoría de Campaña, al señor Dn. SEVERO AQUINO - Matrícula Nº 3891362 - Clase 1916, quién prestará servicio en la Comisaría de Policía de San Antonio de los Cobres (Departamento de Los Andes).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 751 G.
Salta, Julio 16 de 1946.
Expediente N.º 7011/946.

Visto este expediente en el que el Archivo y Museo Histórico de la Provincia y Archivo General, solicitan la provisión de diversos artículos con destino a las citadas Reparticiones; y considerando que a mérito de los precios solicitados por la Oficina de Depósito y Suministro a las casas del ramo, resultan más conveniente y económicos los presentados por las casas: Virgilio García y Cía y Bazar "La Argentina";

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 27 de junio ppdo.,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase a la Casa VIRGILIO GARCIA Y CIA, la provisión con destino al Archivo y Museo Histórico de la Provincia, de los artículos que a continuación se detallan, por un importe total de CINCUENTA PESOS CON 65/100 M/N. (\$ 50.65):

Seis tazas para té a \$ 1.10 c/u.	\$ 6.60
Seis tazas para café a \$ 0.70 c/u	" 4.20
Una tetera enlozada	" 7.95
Seis cucharitas a \$ 0.50 c/u.	" 3.—
Una jarra de vidrio de 1 litro	" 1.40
Un calentador "Primus" Nº 1—	" 27.50

Total: \$ 50.65

Art. 2º — Adjudicase al Bazar "LA ARGENTINA", la provisión con destino al Archivo y Museo Histórico de la Provincia, de los artículos que a continuación se detallan, por un importe total de TRECE PESOS M/N. (\$ 13.—):

Una cafetera de aluminio	\$ 8.90
Una azucarera niquelada, mediana	" 3.30
Un colador para té	" 0.60
Un colador para café	" 0.20

Total: \$ 13.—

Art. 3º — Adjudicase a la Casa VIRGILIO GARCIA Y CIA., la provisión con destino al Archivo General de la Provincia de los artículos que a continuación se detallan, por un importe total de CATORCE PESOS CON 55/100 m/n. (\$ 14.55):

Seis tazas para té a \$ 1.10 c/u.	\$ 6.60
Una tetera enlozada	" 7.95

Total: \$ 14.55

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá liquidarse por Contaduría General a favor de las firmas adjudicatarias, con imputación al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Juan W. Dates

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 752 G.

Salta, Julio 16 de 1946.

Expedientes Nros. 18165 y 18164/946.

Vistos estos expedientes en los que corren planillas de sobresalario familiar correspondiente a cinco días de octubre, noviembre y diciembre del año 1943; de enero a abril y de agosto a diciembre de 1944 de la Encargada de la Oficina del Registro Civil de General Ballivián y Aguaray, señorita Estela Eufemia Soria; y atento lo informado por Contaduría General

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Reconócese un crédito en la suma de DIEZ PESOS con 83/100 (\$ 10.83) m/n. a favor del Habilitado Pagador del Registro Civil de Campaña, a objeto de que en su oportunidad proceda a abonar a la Encargada del Registro Civil de General Ballivián, Srta. Estela Eufemia Soria, el sobresalario familiar correspondiente, de conformidad a las planillas que corren a fs. 1 y 2 del expediente Nº 18165/946.

Art. 2º — Reconócese un crédito en la suma de CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 46.—) m/n a favor del Habilitado Pagador del Registro Civil de Campaña, a fin de que en su oportunidad abone a la Encargada del Registro Civil de General Ballivián y Aguaray, Srta. Estela Eufemia Soria, el sobresalario familiar correspondiente, de conformidad a las planillas que corren a fs. 1 y 2 del expediente Nº 18164/946.

Art. 3º — Con copia atenticada del presente decreto, remítanse los expedientes de numeración y año arriba citados al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, por pertenecer los créditos reconocidos a un ejercicio vencido y ya cerrado, habiendo caído en con-

secuencia bajo la sanción del artículo 13, inciso 4º de la Ley de Contabilidad en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 753 G.

Salta, Julio 16 de 1946.

Expediente N.º 18118/946.

Visto este expediente en el que corre planilla por un día de sueldo correspondiente a la ex Ayudante 2º del Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública, señorita Martha Ofelia Sánchez; atento al decreto Nº 11.131 y lo informado por Contaduría General con fecha 2 del actual,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados por la señorita MARTHA OFELIA SANCHEZ, en el carácter de Ayudante 2º del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, durante un (1) día del mes de abril ppdo., a razón de la remuneración mensual de \$ 175, más el sobresalario familiar correspondiente; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C — Inciso XVIII — Item Sobresalario Familiar — Partida 2 del Presupuesto, General vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 754 G.

Salta, Julio 16 de 1946.

Expediente N.º 7453/946.

Vista la renuncia presentada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor FLAVIO DIEZ, como encargado de la Oficina del Registro Civil de ROSARIO DE LERMA.

Art. 2º — Enquégase interinamente de la oficina del Registro Civil de Rosario de Lerma a la autoridad policial del lugar, hasta tanto se provea en definitiva.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 755 G.

Salta, Julio 16 de 1946.

Expediente N.º 7110/946.

Visto este expediente en el que don Argelino de Jesús Funes solicita una ayuda del Gobierno de la Provincia a objeto de poder trasladarse a la localidad de "Chilecito" (Prov. de La Rioja), por carecer en absoluto de medios pecuniarios; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 3 del corriente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Acuérdate un subsidio extraordinario en la suma de SESENTA PESOS (\$ 60.—) m/n. a favor del señor ARGELINO DE JESÚS FUNES, con el fin precedentemente indicado; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 12 del Presupuesto General en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 756 G.

Salta, Julio 16 de 1946.

CONSIDERANDO:

Que la Ciudad de Salta ha sido designada como sede de la VI. Asamblea Federal de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica a celebrarse entre los días 13 y 17 del corriente mes;

Que es función esencial del Gobierno, auspiciar la realización de actos que tengan por finalidad la educación integral y cristiana de la juventud, la dignificación y respeto de la mujer y la moralización de los ambientes sociales;

Que por todo ello y en mérito a la auténtica tradición católica de esta Provincia, es deber del Gobierno y pueblo de Salta adherir a este magno acontecimiento que culmina con la jornada del día 17, y en homenaje a la Acción Católica Argentina,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Declárase feriado el día 17 del corriente mes, en los siguientes Departamentos de esta Provincia: La Capital, Cerrillos, Rosario de Lerma, La Caldera, Campo Santo y Chicoana.

Art. 2º — Invítase a la Bolsa de Comercio, Industrias y Producción de Salta a adherirse al feriado decretado por el artículo anterior.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

Ovidio S. Ventura

Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 757 G.

Salta, Julio 16 de 1946.

Expediente N.º 6260/1946.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía eleva la solicitud presentada por don Aurelio Nieva, en su carácter de padre de don Francisco Elpidio Nieva, fallecido el 8 de marzo ppdo. mientras desempeñaba el cargo de Sub Comisario de Ira. categoría de "Toloché" (Anta), en el sentido de que se le acuerde el beneficio que dispone el artículo 39 del Presupuesto General vigente; y atento a las causas invocadas por él: recurrente debidamente comprobadas, con los documentos que acompaña y lo informado por Contaduría General con fecha 25 de junio último,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese a favor de don AURELIO NIEVA, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 420.—) m/n. importe equivalente a tres meses del sueldo que gozaba su extinto hijo don Francisco Elpidio Nieva, como Sub Comisario de Policía de Ira. categoría de "Toloché" (Anta), y de conformidad, a lo dispuesto por el artículo 39 del Presupuesto General en vigor; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 13 del mismo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Juan W. Dates

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PÚBLICAS Y FOMENTO

Decreto N.º 718 H.

Salta, Julio 13 de 1946.

Expediente N.º 18336/1946.

Visto este expediente en el cual obra la nota presentada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, con la que eleva la renuncia presentada por la señora Carmen Villa de Gomeza Figueroa,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Acéptase la renuncia presentada por la señora CARMEN VILLA DE GOMEZA

FIGUEROA al cargo de Ayudante 2º de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y nómbrase en su reemplazo a la actual Ayudante 5º de la Emisora Oficial "L. V. 9 — Radio Provincia de Salta", señora MARIA DEL CARMEN VILLAGRAN DE GRAMAJO.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la
Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

Decreto N.º 735 H.

Salta, Julio 13 de 1946.

Expediente N.º 13215/1946.

Visto este expediente en el cual la Administración del Diario "NORTE" — LA VOZ RADICAL — presenta factura por la suma de \$ 106 m/n. por publicación de un aviso intitulado "Resumen del Movimiento que ha tenido Tesorería General de la Provincia desde el 1º al 30 de abril del corriente año"; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 106 (CIENTO SEIS PESOS M/N) suma que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario "NORTE - LA VOZ RADICAL", en pago de la factura que corre agregada a estas actuaciones, por el concepto expresado precedentemente.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al ANEXO D — Inciso XIV — Item 1. — Partida 1 — de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la
Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

Decreto N.º 736 H.

Salta, Julio 13 de 1946.

Expediente N.º 18119/1946.

Visto este expediente en el cual la Municipalidad de la Capital presenta factura por la suma de \$ 411.60 m/n. por servicios de alumbrado y limpieza prestados a distintos inmuebles de propiedad del Gobierno de la Provincia, ubicados en el "Barrio Obrero" de esta ciudad, correspondiente al segundo trimestre del año en curso; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese a favor de la Municipalidad de la ciudad de Salta, la suma de \$ 411.60 m/n. (CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS, M/N.), en pago de la factura que corre agregada a estas actuaciones, por el concepto expresado precedentemente.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al ANEXO D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 14 — "Para gastos cuya inversión se clasifica a: b) Impuestos y tasas" de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la
Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

Decreto N.º 737 H.

Salta, Julio 13 de 1946.

Expediente N.º 17564/1946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la construcción de un lavadero de arena y renovación del material filtrante en las instalaciones de aguas corrientes en la localidad de Chicoana que solicita Dirección General de Hidráulica, a cuyo efecto acompaña la documentación correspondiente; teniendo en cuenta que es de urgencia ejecutar los trabajos de mención, por cuyo motivo concurren las circunstancias de excepción previstas en el inciso b) del artículo 83º de la Ley de Contabilidad y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase a Dirección General de Hidráulica para que proceda por vía administrativa a efectuar los trabajos de construcción de un lavadero de arena y renovación del material filtrante en las instalaciones de aguas corrientes en la localidad de Chicoana, de conformidad al presupuesto, cómputos y plano que corren en estos obrados, por la suma de \$ 1.670.14 (UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/N.), incluyendo en dicha suma el 10 % para gastos de inspección.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Ley 712 — Partida 11 — "Para estudio y obras aguas corrientes Campaña".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la
Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

Decreto N.º 738 H.

Salta, Julio 13 de 1946.

Visto el decreto N.º 559 de fecha 28 de junio ppdo y atento a lo informado por Dirección General de Hidráulica,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1.º — Confírmase en sus respectivos cargos al siguiente personal de Dirección General de Hidráulica, comprendido en las asignaciones del ANEXO D — Inciso XI — Items 1 y 3 de la Ley de Presupuesto en vigencia:

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional:

Oficial 1º (Director)	Ingeniero don Francisco Artacho
Oficial 4º	Ingeniero don Salomón Alterman
Oficial 4º	Sr. Carlos Conedera
Auxiliar 5º	Sr. Paulino Sarmiento
Ayudante Mayor	Sr. Carlos Rodríguez Pérez
Ayudante Principal	Sr. Claudio Saravia Cánepa
Ayudante 2º	Sr. René Fernández
Ayudante 2º	Sra. Graciela Figueroa de Diez
Ayudante 5º	Sr. Andrés Benito Benavides
Ayudante 5º	Sra. Yone Carrizo de Aguirre
Cadete 1º	Sr. Florencio Aranda
Cadete 1º	Sr. Eddy del Valle
Cadete 1º	Sr. Felipe Rodríguez
Cadete 1º	Sr. Salustiano Barrios
Cadete 1º	Sr. Gregorio Guerra

Item 3 — Personal de Servicio:

Cadete 2º Sr. Francisco Rufino del Barco

Artículo 2.º — Dánse por terminadas las funciones del siguiente personal de Dirección General de Hidráulica comprendido en las asignaciones del ANEXO D — Inciso XI — Item 1 — de la Ley de Presupuesto en vigencia:

Item 1 — Personal Administrativo y Técnico Profesional:

Ayudante Principal	Sr. Fidel López
Cadete 1º	Sr. Segundo Zúñiga
Cadete 1º	Sr. Antonio Carricondo
Cadete 1º	Sr. Gregorio Ríos Moreno

Artículo 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

Decreto N.º 739 H.

Salta, Julio 13 de 1946.

Expediente N.º 17987/1946.

Visto la solicitud que formula Sección Arquitectura y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Prorrógase por los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del corriente año, la vigencia del Decreto N.º 10666, por el cual se designó a don JOSIP SAFTIC, para desempeñar el cargo de Sobrestante de las obras "Viviendas para Obreros en el Barrio 4 de Junio", con la remuneración mensual de \$ 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M[N.]), más el sobresalario familiar correspondiente.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Ley 712 — Partida 6 "Casas para Obreros y Empleados".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1º

Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de H. O. P. y F.

Decreto N.º 740 H.

Salta, Julio 13 de 1946.

Expediente N.º 18011/1946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la devolución de la suma de \$ 605.15 m[n.], a favor de la Empresa Medina y Gamboni, y

CONSIDERANDO:

Que según consta en el Acta corriente a fs. 3, las obras adjudicadas por Decreto N.º 8655

de fecha 12 de setiembre de 1945, han sido recibidas con carácter definitivo por intermedio de Dirección General de Hidráulica;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébese la recepción definitiva de las obras de ampliación de la instalación de aguas corrientes en la localidad de Rosario de Lerma, efectuada por Dirección General de Hidráulica, según Acta de fs. 3.

Art. 2.º — Liquidese a favor de la Empresa MEDINA Y GAMBONI, la suma de \$ 196.30 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M[N.]), por devolución del importe del depósito en garantía que constituyó en oportunidad de concurrir a la licitación pública convocada por Decreto N.º 8216 de fecha 4 de agosto de 1945.

Art. 3.º — Liquidese a favor de la Empresa MEDINA Y GAMBONI, la suma de \$ 408.85 (CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M[N.]), por devolución de las retenciones del 10 % deducidas de los certificados N.º 1 final y adicional único de las obras mencionadas precedentemente.

Art. 4.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, y que asciende a la suma total de \$ 605.15 (SIESENTOS CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS %), se imputará en la siguiente forma y proporción:

A Depósitos en Garantía

Devolución del 5 % garantía con-
trato \$ 196.30

A Depositantes Garantía Ley 712

Devolución del 10 % garantía de
obra " 408.85

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

Decreto N.º 741 H.

Salta, Julio 13 de 1946.

Expediente N.º 17793/1946.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta, eleva planilla de viáticos por los meses de marzo y abril ppdo, presentada para su liquidación por el ex-empleado de esa Administración, Don César A. Rebollar, por once días de trabajos prestados con motivo de la clasificación de los materiales depositados en el Molino Harinero de Salta, como correspondiente al desarme de máquinas del Molino de La Merced; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Liquidese a favor del ex-empleado de la Administración de Vialidad de Salta, don César A. Rebollar, la suma de \$ 72.93 (SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M[N.]), por el concepto que se expresa precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 11, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

Decreto N° 742 H.

Salta, Julio 13 de 1946.

Expediente N° 17967/1946.

Visto este expediente en el que corren las actuaciones relacionadas con la impresión de un libro para "Memorial de Cuentas Corrientes" que solicita Sección Receptoria de Dirección General de Rentas; y

CONSIDERANDO:

Que para la confección de dicho trabajo se ha llevado a cabo la respectiva cotización de precios, surgiendo de la misma la conveniencia de adjudicar aquél a la Librería, Encuadernación e Imprenta Paratz y Riva, que presentó el presupuesto más bajo;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Adjudicase a la Librería, Encuadernación e Imprenta "Paratz y Riva", la impresión de un libro diario para "Memorial de Cuentas Corrientes" de Sección Receptorías de Dirección General de Rentas, en la suma total de \$ 17.80 m/n. (DIEZ Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/N.); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará a favor de la adjudicataria en oportunidad en que dicha provisión sea recibida de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre a fs. 2 de estos obrados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 2, de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO**Juan W. Dates**

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1° — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

Decreto N° 743 H.

Salta, Julio 13 de 1946.

Expediente N° 17958/1946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación de la suma de \$ 1.534.91 m/n. que solicita Dirección General de Inmuebles; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Líquidese a favor de DIRECCIÓN GENERAL DE INMUEBLES, la suma de \$ 1.534.91 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/N.), a fin de que con la misma atienda el pago de jornales, con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso X — Item 1 — Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO**Juan W. Dates**

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1° — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

Decreto N° 744 H.

Salta, Julio 13 de 1946.

Expediente N° 17947/1946.

Visto est expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la provisión de hojas de papel, sobres y "Parte Diario" que solicita Tesorería General de la Provincia; atento a que de la cotización de precios efectuada por intermedio de la Oficina de Depósito y Suministros, resulta más conveniente el presupuesto presentado por el señor Enrique Tobío y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Adjudicase al señor ENRIQUE TOBIO, la impresión de hojas de papel, sobres y "Parte Diario", con destino a Tesorería General de la Provincia, en la suma total de \$ 90.—, (NOVENTA PESOS M/N.); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor del adjudicatario en oportunidad en que dicha provisión se efectúe a satisfacción y de conformidad al presupuesto que corre agregado a fs. 2 de estas actuaciones.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 2, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO**Juan W. Dates**

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1° — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

Decreto N° 745 H.

Salta, Julio 13 de 1946.

Expediente N° 17959/1946.

Visto el pedido formulado por Sección Arquitectura en el sentido de que se continúe liquidando mensualmente a esa Repartición la suma de \$ 50.—, para gastos de útiles de escritorio, dibujo y elementos de trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 6051 de fecha 3 de febrero de 1945 se mandó liquidar a favor de la Repartición recurrente la suma de \$ 50.—, mensuales a efectos de que atienda los gastos de referencia;

Que la vigencia de dicho decreto fue prorrogada hasta el mes de mayo p.p.d., por decreto N° 10285 de fecha 5 de febrero del año en curso;

Que las circunstancias que fundamentaron el pedido subsisten a la fecha y por consiguiente corresponde proveer de conformidad;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Líquidese mensualmente con anterioridad al 1° de junio del corriente año a favor de Sección Arquitectura, la suma de \$ 50.— (CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL) mensuales, a efectos de que con la misma atienda, con cargo de rendición de cuentas, gastos de útiles de escritorio, dibujo y elementos de trabajo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso 14 — Item 1 — Partida 2, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO**Juan W. Dates**

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1°

Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de H., O. P. y F.

Decreto N° 746 H.

Salta, Julio 13 de 1946.

Expediente N° 17615/1946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Hidráulica solicita se le liquide la suma de \$ 38.45 m/n. para gastos de materiales, mano de obra y flete de una conexión domiciliaria a efectuarse en la propiedad de la señorita Nelly López Lanzi, en la localidad de Metán; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Líquidese a favor de Dirección General de Hidráulica la suma de \$ 38.45 m/n., (TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/N.), a fin de que con la misma atienda el gasto de referencia, con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a "CÁLCULO DE RECURSOS - AGUAS CORRIENTES CAMPAÑA".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO**Juan W. Dates**

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1° — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

RESOLUCIONES MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución N° 36 H.

Salta, Julio 15 de 1946.

Expediente N° 18811/1945 y agregados.

Vistos estos expedientes en los cuales se presentan los señores Toribio Guzmán, Alberto Gómez y otros ocupantes de campos fiscales en el Departamento de Rivadavia, interponiendo denuncias contra el Receptor de Rentas de la citada localidad, Don Domingo Pardo, por cobro indebido del impuesto de yerbaje; y

CONSIDERANDO:

Que Contaduría General de la Provincia, comparte con el criterio de Dirección General de Rentas en el sentido de desestimar las denuncias interpuestas, por cuanto los reclamantes no aportan pruebas concretas que justifiquen que en realidad han abonado indebidamente el impuesto de referencia;

Por ello y atento a las actuaciones practicadas,

El Ministro de Hacienda O. P. y Fomento

RESUELVE:

1° — Desestímanse las denuncias interpuestas por los señores Toribio Guzmán, Alberto Gómez, David Torres, Reinerio González, Daniel Gómez, Paulino Torres, Daniel Gómez y Silvestre Alvarado, en mérito a las razones que se expresan en el considerando.

2° — Tome conocimiento Contaduría General de la Provincia y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1°

Interinamente a cargo de
la Oficialía Mayor
de H., O. P. y F.

Resolución N° 37 H.

Salta, Julio 15 de 1946.

Visto el artículo 5° del decreto N° 714 dictado con fecha 12 del corriente mes, por el cual se adscribe al servicio de Dirección General de Rentas al personal de Sub-Inspectores de Bosques que estaba afectado a Dirección General de Inmuebles, con cuya medida la Repartición citada en primer término se encuentra en condiciones de atender a las funciones que determinan los artículos 5° y 6° del Decreto - Ley N° 2676 de "Ordenamiento de Bosques Fiscales",

El Ministro de Hacienda O. P. y Fomento

RESUELVE:

1° — Dirección General de Rentas en el plazo de sesenta días, a contar de la fecha de esta Resolución, procederá a determinar los derechos de extracción o aforos forestales que abonarán los arrendatarios de bosques fiscales que actualmente explotan.

2° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Octavio Méndez

Auxiliar 1° — Interinamente a cargo de la
Oficialía Mayor de Hacienda. O. P. y Fomento

EDICTOS SUCESORIOS

N° 1891 — Alberto E. Austerlitz, Juez de Tercera Nominación en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y acreedores de don ESTANISLAO LOPEZ.

Salta, Junio 11 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
40 palabras: \$ 2.—.

N° 1890 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez interino de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de Don FIDEL VELARDE y de Doña ANTONIA MARIA PAZ o ANTONIA PAZ DE VELARDE, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a los herederos instituidos María Santos Velardez Natividad Velardez y Marta Velardez, y a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Julio 11 de 1946. Juan C. Zuviría — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e[16/7/46 — v[21/8/46.

N° 1873 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, interino, Dr. I. Arturo Michel Ortiz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de FRANCISCO PERUCCIO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Julio 5 de 1946. — Entre líneas "C" vale. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.. Importe \$ 20.—. e[6/7/46 — v[12/8/46.

N° 1872 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña FANNY GUIBERT DE MANDAZA, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma. — Salta, Junio 28 de 1946. — Lo que el suscripto Secretario hace saber.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e[6/7/46 — v[12/8/46.

N° 1859 — SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor ALBERTO E. AUSTERLITZ, se cita emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don ANTONINO LLANES, cuya sucesión declarase abierta bajo apercibimiento de Ley Lunas y Jueves o día subsiguiente hábil para notificaciones en Oficina. — Salta, Junio 28 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00

e[2/7/46 — v[6/8/46

N° 1857 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ARGELIA HEREDIA de MENDOZA, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Abril 13 de 1946.

Juan Carlos Zuviría Uriburu, Secretario del Juzgado de la Instancia, la. Nominación.

Importe \$ 20.—.

e[2/7/46 — v[6/8/46.

N° 1856 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia, la. Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MIGUEL FORTUNATO ESPER, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión ya sean como herederos o acreedores, para dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 1° de 1946.

Juan Carlos Zuviría Uriburu, Secretario del Juzgado de la Instancia, la. Nominación.

Importe \$ 20.—.

e[2/7/46 — v[6/8/46.

N° 1855 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña JESUS VIZCARRA DE ANDREANI o DEIDAMIA DE JESUS VIZCARRA DE ANDREANI, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios, el BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Noviembre 29 de 1945.

Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e[2/7/46 — v[6/8/46.

Nº 1854 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de la Instancia, 1ª. Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RAFAEL CARO, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios EL BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Julio 1 de 1946.

Juan Carlos Zuviria Uriburu, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e[2]7/46 — v[6]8/46.

Nº 1852 — **SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de José Domingo Alemán, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 25 de Junio de 1946. — Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

Importe: \$ 20.00 — e[1]7/46 - v[5]8/46

Nº 1837 — **SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión de Ramón S. Navarro y Manuel Oviedo de Navarro, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 14 de junio de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e[19]6/46 - v[26]7/46.

Nº 1836 — **SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez interino del Juzgado de 1ª Instancia y 3ª Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Alberto Martín Torres y de Mauricia Sosa de Bazla, antes de Torres, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 11 de Junio de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e[19]6 - v[26]7/46.

Nº 1834 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez interino del Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don Andrés Amores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría señálense los lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 12 de Junio de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario -- Importe \$ 20.—

e[19]6/46 al 26/7/46

Nº 1828 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a la Sucesión de ROBINSON DIEGO BORJA o ROBIN BORJA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho bajo el apercibimiento de Ley.

Salta, Mayo 15 de 1946. Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e[18]6/46 — v[25]7/46.

Nº 1827 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL, y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a la Sucesión de SANTIAGO BURGOS, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Salta, Junio 7 de 1946. — Juan Carlos Zuviria.

Importe \$ 20.— e[18]6/46 — v[25]7/46.

Nº 1826 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, el Secretario que suscribe hace saber que ante el Juzgado en lo Civil de 3ª. Nominación de esta Provincia ha sido abierta la sucesión de Doña FRANCISCA LUNA DE JUAREZ y de que se cita a herederos y acreedores de la misma para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus acciones bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Edictos en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia".

Salta, Junio 12 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e[18]6/46 — v[25]7/46.

Nº 1821 — **SUCESORIO:** Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, Doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don Luis César y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión sea co-

mo herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer bajo apercibimiento de ley. — Salta, Junio 12 de 1946. Juan C. Zuviria, Escribano Secretario. Importe \$ 20.00 — e[15]6/46 - v[23]7/46.

Nº 1806. — **Sucesorio.** — Por disposición del señor Juez de la Instancia y IIIª. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la testamentaria de doña Isabel González Cardona, y especialmente a los intituídos legatarios: Vicente González Cardona, José González Escudero e Isabel Sabina González Escudero, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 1º de Junio de 1946. — Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e[12]6/46 - v[19]7/46.

Nº 1801 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Manuel López Sanabria se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña PETRONA MEJIAS DE MORENO, y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer los mismos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 24 de 1946. Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e[11]6/46 — v[18]7/46.

Nº 1798 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña JUANA SANDOVAL o JUANA SANCHEZ DE IZGARA, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por 30 días en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 24 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e[10]6/46 — v[17]7/46.

Nº 1796 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JUAN RAMON CAMACHO y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días

en el BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Mayo 7 de 1946. — **Juan Carlos Zuviria**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|8|6|46 — v|16|7|46.

Nº 1791 — EDICTO. - SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don **Lorenzo Jassá**, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 24 de 1946. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario. Importe \$ 20 — e|7|6|46 - v|15|7|46.

Nº 1787 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **D. Zacarías Tedin**, para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Mayo 3 de 1946. — **Julio R. Zambrano** - Secretario. Importe \$ 20.00 — e|7|6|46 - v|15|7|46

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1895 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado don **César Vicente Corbella Camponi** promoviendo acción de posesión treintañal de una finca sita en esta ciudad en la calle San Juan Nº 252 entre las de Lerma y Catamarca con extensión de 12 metros de frente por 56 metros de fondo; limitando por el Sur, con calle San Juan; por el Este, con propiedad de **Lucía Caballero de Arias** y otra que fué de **Rita Palero de Torres**; por el Norte con propiedad, de **Candelario Aguirre**, y por el Oeste con propiedad de **Alejandro Bonari**, — el entonces señor juez interino en lo civil de segunda nominación **Dr. Manuel López Sanabria**, — proveyó lo siguiente: "Salta, abril 19 de 1945: Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase por deducida acción posesoria y publíquese edictos por el término de treinta días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "La Provincia", como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se menciona en la presentación de fs. 3, para que comparezcan ante el juzgado del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto exprésense en dichos edictos los linderos y demás circuns-

tancias tendientes a una mejor individualización del inmueble cuya posesión se pretende. Dése la correspondiente intervención a los señores fiscal judicial y fiscal de Gobierno. Reclábase las declaraciones ofrecidas en cualquier audiencia. Oficiése a la Municipalidad de esta capital y a la Dirección Gral. de Catastro a fin de que se informe si el inmueble de referencia afecta o no terrenos municipal o fiscal. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en secretaría. — **M. López Sanabria**. — Salta, julio 12 de 1946.

Julio R. Zambrano - Escribano - Secretario. Importe \$ 40.— e|13|7|46 — v|19|8|46|

Nº 1847 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado don **FERMIN VAZQUEZ**, solicitando posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en el partido de La Merced, jurisdicción del dep. de Cerrillos, inmueble denominado "Pircas", con la extensión que resulte tener dentro de los siguientes límites: Sud, el Río que baja de la Quebrada del Toro; Norte, el arroyo del Molino de las Pircas; Oeste, propiedad de doña **Teresa Peñalosa de Liquin** (antes de los sucesores de don **Eduardo Gutiérrez**); y Este, propiedad de don **José María Navamuel**. Habiendo recaído del Sr. Juez de tercera Nominación, en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, el siguiente auto: "Vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso y lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno, a fs. 4; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios EL BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en legal forma, con el apercibimiento de continuarse la tramitación del presente juicio. Oficiése a los efectos pertinentes a la Dirección Gral. de Catastro y Municipalidad de la localidad del asiento del inmueble. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. Repóngase, **NESTOR E. SYLVESTER**, Juez Interino". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos legales.

Salta, Junio 21 de 1946.

Tristán C. Martínez, Secretario.

Importe \$ 40.— e|26|6|46 — v|1|8|46|

Nº 1843 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado don **Santiago Esquíu**, en representación de Don **Cleto Rodríguez**, deduciendo acción de posesión treintañal de una fracción de terreno situada en el pueblo de Cafayate de esta Provincia, sobre la calle Rivadavia, entre las de Mitre y **Joséa Frías**, compuesta de 20 mts. 33 cts. de frente por 40 mts. 50 cts. de fondo, que limita: Norte y Oeste, con Sucesión de **Francisco Dioli**; Sud, calle Rivadavia; Este, terrenos del mismo peticionante **Don Cleto Rodríguez**; el Sr. Juez de la Instancia y la Nominación, en lo Civil ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Junio 13 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder, dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con derechos me-

jores sobre el inmueble para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y oficiése a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cafayate para que informe si el terreno de que se trata afecta o no bienes fiscales o municipales. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. — **López Sanabria**."

Salta, Junio 19 de 1946.

Testadas: dos palabras: No valen: El: "La Provincia": Vale.

Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario. Importe: \$ 40.— e|22|6|46 — v|29|7|46.

Nº 1840 — POSESION TREINTAÑAL: Ante el Juzgado del Doctor Néstor E. Sylvester, ha deducido acción posesoria **Carlos Bernardo Villagra**, de un inmueble ubicado en el pueblo de Chicoana, con los siguientes límites: Oeste, callejón que va del pueblo al Cementerio nuevo, separándolo de la sucesión de **Zerda** y otros dueños; Norte, con propiedad de la familia **Abán**; Este con sucesión **Angel S. Villagrán**, terrenos de **Benjamín Castellanos**, **Timoteo Escalante** y herederos **Daniel Moreno**; Sud, con **Candelaria Díaz de Cardozo**. Lo que hago saber a sus efectos.

Salta, Marzo 28 de 1946. — **Julio R. Zambrano**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.— e|21|6|46 — v|27|7|46

Nº 1815 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el señor **DARDO M. DIAZ** deduciendo juicio de posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta Ciudad calle Mendoza, señalado con el N.º 456 entre las de Córdoba y Buenos Aires, con una extensión de metros 4.32 de frente y contrafrente por metros 17.27 de fondo y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte y Este con propiedad de doña **Sara R. de Vinograd**; Sud, calle Mendoza; y Oeste, con propiedad de don **Roberto Hemsy**; el Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Mayo 8 de 1946. Y VISTOS: Por presentado y por constituido el domicilio legal. Por deducida la acción y publíquense edictos en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL", como se pide, por el término legal, llamando a todos los que se consideran con derecho sobre el inmueble de que se trata, para que comparezcan ante el Juzgado a cargo del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto exprésense en los edictos los linderos y demás circunstancias del inmueble referenciado tendientes a una mejor individualización. Oficiése a la Dirección General de Catastro de la Provincia y a la Municipalidad de la Capital para que informen si la propiedad materia de este juicio afecta o no propiedades fiscales o municipales. Désele la correspondiente intervención al Señor Fiscal Judicial y al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. **SYLVESTER**".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Junio 7 de 1946. **Julio R. Zambrano** - Escribano Secretario. Importe \$ 40.00 — e|13|6|46 al 20|7|46.

Nº 1797 — EDICTO - POSESION TREINTAÑAL:

Habiéndose presentado doña Rosaura del Carmen Arce del Sueldo de López y doña Clara ros Wayar, hoy Florencio Burgos; ESTE, con la Arce del Sueldo, invocando la posesión treintañal de los siguientes inmuebles ubicados en el Departamento de San Carlos, de esta provincia: a) Una finca denominada "RUMIHUASI", encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con terrenos de Inga; SUD, con herede finca San Felipe de Abraham Daher y por el OESTE, con la estancia denominada "De los Agüero". — b) Una finca denominada "Las Barrancas", ubicada también en el citado departamento de San Carlos y encerrada dentro de los siguientes límites: NORTE, con propiedad de Abraham Daher; SUD, Quebrada de "La Calderilla" y terrenos de Vélez; ESTE, con la cumbre del cerro y OESTE, con el río Calchaquí. — c) Un terreno con casa ubicado en el pueblo de San Carlos de 22 metros de frente por 52 metros de fondo y encerrado dentro de los siguientes límites: NORTE, Eugenio Gianello; SUD, con una calle pública que separa la propiedad de la plaza; ESTE, con herederos Díaz y Serrano y OESTE, con herederos Wayar o Elisa Cajas de Astudillo, el Señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Mayo 27 de 1946. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese, por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles individualizados en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer los mismos, en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Requierase los informes pertinentes de la Municipalidad del lugar y de la Dirección General de Inmuebles. Recíbanse en cualquier audiencia, la información sumaria ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, señálase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil si alguno de éstos fuere feriado. — A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Junio 6 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

350 palabras: \$ 50.— e|10|6|46 — v|17|7|46.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1888 — Habiéndose presentado el Dr. Juan A. Urrestarazu, en representación del señor Fortunato Ríos, solicitado el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Macapillo, fracción de la finca El Simbolar, ubicada en el Partido de Pitos, Departamento de Anta de esta Provincia de Salta, que tiene una extensión de setecientos cincuenta y seis metros de frente por ocho mil seiscientos sesenta metros de fondo más o menos o sea una superficie de quinientas sesenta y ocho hectáreas con novecientos sesenta metros cuadrados más o menos, encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, finca El Simbolar de propiedad de doña Jesús S. de Orellana García; Sud, con otra fracción del mismo Mangrullo, de Propiedad de Don José Antonio Orellana García; Este, con la finca El Simbolar de Doña Jesús S. de Orellana García; Oeste, con la finca El Simbolar, el señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, a cargo in-

terinamente del Juzgado, ha dictado el siguiente auto: Salta, Julio 2 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Habiéndose llenado el extremo del Artículo 570 del Código de Procedimientos, pratíquese por el perito propuesto Don Juan Carlos Cadú, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en el escrito precedente; previa publicación de edictos por treinta días en el Norte y BOLETIN OFICIAL, haciendo conocer las operaciones a efectuarse, con las circunstancias del Artículo 574, C. citado. Posesionése al perito en cualquier audiencia. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. Sylvester. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Julio 4 de 1946.

Juan C. Zuviria — Escribano Secretario — Importe \$ 40. e|16|7|46 — v|21|8|46.

Nº 1870 — Habiéndose presentado el Doctor Juan A. Urrestarazu Pizarro, en representación de las señoras Fanny López Echenique de Carreras, Clara V. Carreras de Valdéz y Rafaela Torino, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Cámara", ubicada en el Partido de Cámara, Departamento de Rosario de Lerma, de esta Provincia, y con una extensión de seis cuerdas de frente por dos leguas de fondo, y con los siguientes límites: al Norte, con las altas cumbres del cerro; al Sud, con el río y arroyo de Cámara; al Naciente con propiedad de Doña Trinidad Eguren de Díez; y al Poniente, propiedad de la suc. de Don Vicente Díez; el señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación, en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, a cargo interinamente del Juzgado, ha dictado el siguiente auto: Salta, Julio 1º de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Proc. pratíquese por el perito propuesto, Ing. José Díaz Puertas, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede, y sea previa aceptación del cargo por el perito, que se posesionará en cualquier audiencia, y publicación de edictos por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "Norte" (habiéndose conocer la operación a practicarse y las circunstancias del art. 574 C. Proc. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. Sylvester. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 4 de 1946.

Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.

Importe \$ 40.— e|6|7|46 — v|12|8|46.

Nº 1839 — EDICTO DE DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Ante el señor juez de Primera Instancia Civil, doctor Manuel López Sanabria, ha solicitado doña CECILIA MESSONES de SAMARDZICH, deslinde, mensura y amojonamiento, de un terreno en Chicoana, comprendido al Norte, río "Escoipe"; Sud, Arroyo del Panteón que la separa de la propiedad Sucesión Pedro Caro; Este, con propiedades Dr. Rafael Villeggrán y herederos Pedro Caro y al Oeste, propiedades de Balbino Zerda, sucesión Rodríguez y Narciso Díaz, Berras Tinte y María M. Mora. Lo que el suscrito Secretario hace saber. Salta, Junio 14 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.— e|21|6|46 — v|27|7|46

Nº 1793 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado ante el Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el procurador don Angel R. Bascari, con poder y títulos suficientes del señor FRANCISCO JUNCOSA, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Las Juntas", ubicada en el Dep. de Anta, Primera Sección, partido del Río del Valle, formada de cuatro fracciones, a saber: a) "Las Juntas" o "Concepción", hoy San Ramón, encerrada bajo los siguientes límites: Al Norte, con el Río Dorado; al Este, la casa que fué de don Agustín Escobar; al Oeste, la junta de los ríos "Seco" y "Dorado"; y al Sud, hasta dar con terreno de don Juan de la Cruz Toledo; b) "Rodeo Blanco", de una extensión de media legua cuadrada más o menos o lo que corresponda dentro de los siguientes límites: al Norte, con la finca "Concepción"; al Sud, con la finca "Lapachos"; al Oeste, con "Río Seco"; y al Naciente, con propiedad de Da. Laurencia Castillo de Huertas; c) "Concepción", con extensión de ocho cuerdas de 150 varas cada una de Norte a Sud, por media legua de Este a Oeste, limitando: al Norte, con terrenos de "Concepción"; al Sud, con la finca "San Ramón"; al Este, con la finca "Los Lapachos" de los señores Ovejero; y al Oeste, con la finca "Río del Valle", que fué de los Heredia y de los herederos de don Manuel Antonio Peña; y d) Finco "Concepción", encerrada dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Mercedes Padilla; al Sud, con la finca de don Adolfo Núñez; al Este, con terrenos de "Los Lapachos"; y al Oeste, terrenos de la finca "Río del Valle"; el señor Juez en la causa, ha dictado la siguiente providencia:

"SALTA Mayo 29 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Pts., pratíquese por el perito propuesto, Ing. Julio Mera las operaciones de deslinde mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer la operación que se va a realizar, los linderos de la finca y demás circunstancias del art. 574 del C. de Pts. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. MANUEL LOPEZ SANABRIA". Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. — Salta, 31 de mayo de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

440 palabras \$ 68.— e|8|6|46 — v|16|7|46.

REMATES JUDICIALES

Nº 1880. — JUDICIAL. Por Luis Alberto Dávalos. Por disposición del señor Juez interino de Primera Nominación Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, el 29 de Julio de 1946, a horas 17 y 30, en 20 de Febrero 83, venderé en pública subasta al contado, con la base que se especifica a continuación, un inmueble perteneciente a la "Sucesión de doña María Velarde de Guanu-

co", Exp. N° 25087/945.

Lote de terreno ubicado en esta Ciudad, individualizado en el plano de loteo, protocolizado al folio 483, año 1941, del Escribano Orozco con el N° ONCE, en calle T. Tedín entre la Avda. Virrey Francisco de Toledo y la calle Francisco de Gurruchaga. Tiene 10 metros de frente, por 39 mts. de fondo. Limita: Norte, con los lotes N° 18 y 5; Este, con los lotes N° 6 y 10; Sud, con la calle T. Tedín y Oeste, con el lote N° 12. Titulos inscriptos al folio 421, asiento 1 del libro 33 del R. de Inmuebles de la Capital. BASE \$ 500.00. En el acto del remate se obrará el 20 % como seña y a cuenta del precio de compra. Comisión de arancel a cargo del comprador. Publicaciones "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL. — LUIS ALBERTO DAVALOS, Martillero.

Importe: \$ 25.— e|12/7/46 — v|29/7/46.

N° 1830 — REMATE JUDICIAL Por ANTONIO FORCADA: Por orden del Sr. Juez de la Instancia en lo Civil, la Nominación, doctor Manuel López Sanabria, venderé el día 31 DE JULIO, A HORAS, 17, en mi escritorio Zuviria 453, dinero de contado, el siguiente inmueble, embargado en el juico Honorarios Dr. Ernesto T. Becker vs. Sr. Moisés Rodrigo Colque como heredero de Da. Carmen Riera de Colque.

La mitad indivisa de la finca Ramadita, ubicada en el departamento de Orán, provincia de Salta, que mide un cuarto de legua de frente por tres leguas de fondo, limitada: Sud, con Mariano López; Oeste, río San Francisco; Norte, con Palma Sola o Lapachal y al Este, con fracción de Santos López. BASE \$ 2.533,32 AL CONTADO.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra. ANTONIO FORCADA — Martillero. Importe: \$ 40.— e|18/6/46 — v|25/7/46.

N° 1829 — POR ANTONIO FORCADA. Remate Judicial de un lote de ganado, chapas, casa etc. — Por orden del señor Juez de la Instancia en lo Civil 2a. Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, venderé en Metán el DIA 22 DE JULIO, a HORAS 11, en mi escritorio calle 20 de Febrero 132 dinero de contado, los siguientes bienes pertenecientes a la Sucesión de doña Teodora Lescano de Carrizo:

Un terreno con casa ubicada en el pueblo de la Estación de Metán, que mide 21.65 metros de frente sobre la calle Güemes, por 42.95 metros sobre la calle 25 de Mayo, dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Pablo Poma; Sud, calle General Güemes; Este, propiedad de la Sucesión de Basilio Quiriga y Oeste, calle 25 de Mayo. La casa consta de dos habitaciones de material, techo de cinc, una pieza de madera con techo de cinc y galería.

BASE \$ 5.333.32, AL CONTADO

1 cama de hierro de plaza y media; mucho uso; 1 colchón; 1 almohada; 7 chapas de cinc variadas medidas; 8 chapas de cinc de 3.05 metros; 11 vacas; 1 cabra con cría; 3 ovejas. 18 terneras; 3 vacas de cuenta; 6 tamberas de 2 años; 1 toro de cuatro años; 5 toros de dos años; 2 vacas con cría. SIN BASE. AL CONTADO.

El ganado y demás implementos se encuen-

trán en Juramento, en poder del depositario judicial. En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña del inmueble y el 50 % de los demás bienes. Comisión de acuerdo a la ley de arancel. — ANTONIO FORCADA — Martillero.

Importe \$ 40.— e|18/6/46 — v|22/7/46.

N° 1824 — JUDICIAL — Por Ernesto Campilongo — Remate de un lote de terreno en el pueblo de Embarcación. — Base de venta \$ 3.666.66. — Por disposición del señor Juez Civil de Tercera Nominación, recaída en el juicio ejecutivo seguido por el Dr. Eduardo Ramos a la sucesión vacante de doña María Soria; el día lunes 22 de Julio de 1946, a horas 17, en el local del "Bar El Globo" de esta ciudad, calle Caseros N.º 645, remataré sobre la base de Tres mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos m/n. que equivale a las dos terceras partes de su tasación fiscal, UN lote de terreno en el pueblo de Embarcación, departamento de Orán, con todo lo edificado y plantado, señalado con el número uno de la manzana 19, del plano del citado pueblo. Con extensión de 2361 mts. con 25 centímetros cuadrados, cuyos límites generales son: Nor-Este, con el lote N° 2 de la misma manzana; Nor-Este, con calle que lo separa del lote N° 4 de la misma manzana; y Sud-Oeste, con calle que los separa del lote 2 de la manzana 18 y Sud-Este, con calle que los separa de los lotes 11 y 12 de la manzana 11. Dentro de esos límites se encuentra una fracción que se excluye de la venta, en razón de haber sido vendida por la causante, de 375 mts. cds., sobre las calles 24 de Setiembre y Entre Ríos. En el acto del remate se obrará el 20 por ciento como seña, a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. — ERNESTO CAMPILONGO — Martillero. 260 palabras, \$ 41.20 — e|15/6/46 — v|23/7/46.

N° 1799 — JUDICIAL — Por ERNESTO CAMPILONGO. — Remate de la mitad indivisa en una casa en Rosario de Lerma. — BASE \$ 1.800. — Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Arturo Michel Ortiz, el día 11 de Julio de 1946 a horas 17, en el local del Bar "El Globo" calle Caseros N° 645, remataré sobre la base de Mil ochocientos pesos (\$ 1.800), equivalente a las dos terceras partes de la avaluación fiscal, la mitad indivisa de una Casa y sitio en el pueblo de Rosario de Lerma, con extensión de 1600 metros cuadrados más o menos, y enclavada dentro de los siguientes límites: Norte, calle Benjamín Suárez; Sud, con terrenos que formaban parte de la misma propiedad; Este, con Hernando Reyes y Oeste con la sucesión de Tomás López. En el acto se abonará el 20 % a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Corresponde al juicio "Embargo Preventivo seguido por Cabanellas y Compañía, contra Constantino Mandaza. — ERNESTO CAMPILONGO — Martillero. Importe: \$ 40.— e|10/6/46 — v|17/7/46.

CITACION A JUICIO

N° 1887 — EDICTO — Citación a juicio. — En el juicio: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA vs. ENRIQUETA SAEN o SANZ DE

BERACOCHEA Y AGUSTIN ARIAS CHAVARRIA. Consignación", Exp. N.º 25.747/46, que se tramita en el Juzgado de Primera Nominación en lo Civil, el señor Juez interino, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Julio 10 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovido juicio de consignación por la Provincia de Salta, contra doña Enriqueta Sáenz o Sanz de Beracocha y don Agustín Arias Chavarría, con las constancias del Exp. 17.719 del M. de Hacienda que se reservará en Secretaría. Gítese a los demandados, por edictos, que se publicarán por veinte veces en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", para que comparezcan a juicio dentro de dicho término, a contar de la primera publicación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor que los represente (Art. 90, C. Pts.). Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 12 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano, Secretario. 182 palabras, \$ 33.— e|15/7/46 v|6/8/46

RECTIFICACION DE PARTIDA

N° 1884 — EDICTO — RECTIFICACION DE PARTIDA. — En el expediente N° 25589 año 1946, caratulado "Rectificación de partida de nacimiento del menor ABDO CARIN ANTAR s/p. Defensor de Menores", el Juez de Primera Nominación en lo Civil, interino, que entiende en la causa, doctor Alberto Austerlitz, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice: "Salta, Julio 6 de 1946. — Y VISTOS... RESULTA... CONSIDERANDO... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y, en consecuencia, ordeno la rectificación del acta número cuatro mil ochenta y ocho, que corre a folio veinte y veintuno del tomo sesenta y nueve de nacimientos de esta ciudad, en el sentido de que el allí inscripto, OBDO CARIN ANTAR, es del sexo masculino y no femenino. Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL, sin cargo. Cumplido, oficiase al señor Director General del Registro Civil a sus efectos. ALBERTO AUSTERLITZ". Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Julio 11 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano, Secretario.

e|13 al 22/7/46

S/c.

REMATES ADMINISTRATIVOS

N° 1874 — CAJA DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL — Remate Público Administrativo a realizarse el día 17 de Julio próximo y subsiguientes a horas 18.30.

EXHIBICION: Los días lunes 15 y martes 16 desde las 18.30 hasta las 20 horas.

PRENDAS A REMATARSE: Comprenden todas las pólizas emitidas hasta el 30 de Setiembre de 1945 y vencidas hasta el 31 de Marzo de 1946 inclusive.

RENOVACIONES: Se aceptarán sin cargo hasta el 10 de Julio inclusive y después de esa fecha mediante el pago de los gastos de remate hasta el día 13 de Julio inclusive.

RESCATES: Las prendas a rematarse podrán

ser rescatadas hasta el día mismo de la subasta.

Salta, 8 de Julio de 1946.

Gerónimo R. Aybar

GERENTE

Importe \$ 15.—

e]6 al 17/7/46.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1886 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO —

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 11867 se hace saber que se ha convenido la venta de los negocios de farmacia de propiedad del señor Jaime Durán, situados en esta Ciudad y denominados: "Farmacia del Mercado", sita en Avenida San Martín, esquina Ituzaingó y "Farmacia La Química", sita en Juan Bautista Alberdi esquina Avenida San Martín, a favor de los señores Pedro Villalba y Héctor Francisco Rojas, respectivamente. Las oposiciones deberán formularse ante el Escribano Julio A. Pérez, con domicilio en Zuviría esquina Leguizamón, donde las partes constituyen domicilio especial para todos los efectos legales. —

JULIO A. PEREZ - Escribano.

Importe \$ 12.00

e]15/7/46 - v]19/7/46

ASAMBLEAS

Nº 1893 — CENTRO ARGENTINO DE SOCORROS MUTUOS: Elección de autoridades de la H. Comisión Directiva: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 75 de nuestro estatuto vigente, invítase a los señores socios al acto eleccionario que se realizará el día 21 del corriente, de horas 9 a 12 y 15 a 18 en nuestra sede social, para la renovación parcial de autoridades de la H. Comisión Directiva, en la forma siguiente: Presidente, secretario, tesorero, inspector general de cuentas, 3 vocales titulares por dos años y 1 vocal titular y 3 suplentes por un año.

Salta, Julio de 1946.

Dr. A. Martínez - Presidente: — J. M. Guaymás - Secretario.

110 palabras: \$ 5.50.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1892 — Corriente a f.º 962 - 969. — PRIMERO TESTIMONIO — ESCRITURA DOSCIENTOS VEINTISIETE — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En el pueblo de Metán, capital del departamento del mismo nombre, Provincia de Salta, República Argentina, a veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos Cuarenta y seis; ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don JULIO CESAR SOSA, casado en primeras nupcias, y don ANTONIO DERNI, soltero; ambos argentinos, vecinos de este pueblo, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato: PRIMERO: Don Julio César Sosa y don Antonio Dorni, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto principal la explotación del negocio de aserradero; compraventa de madera, leña y productos forestales en general y explotación de bosques; pudiendo la Sociedad ampliar sus negocios y agregar nuevos rubros mediante acuerdo entre los socios. SEGUNDO:

La Sociedad girará bajo la razón social de: "Antonio Dorni — Sociedad de Responsabilidad Limitada", sirviéndole de base la Sociedad de hecho, que sin sujeción a contrato alguno tenían hasta el presente entre los comparecientes, y su duración será de cinco años a contar desde el día dos de mayo próximo pasado, a cuya fecha retrotraen todos los efectos de la Sociedad, y por consiguiente aprueban, confirman y ratifican todos los actos, negociaciones y diligencias efectuadas desde entonces a nombre de la misma. TERCERO: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en este pueblo de Metán, siendo su actual en la casa avenida Nueve de Julio número ciento cincuenta y seis; pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte dentro o fuera del territorio de la Provincia. CUARTO: El capital social queda establecido en la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, cuyo capital integrado totalmente por los socios en partes iguales lo aportan en la siguiente forma: DINERO EFECTIVO: depositado en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Metán: Ciento veinte y tres pesos con cincuenta y seis centavos; INMUEBLES: Diez mil trescientos cincuenta y seis pesos con treinta centavos; MAQUINARIAS: Diez y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos con quince centavos; HERRAMIENTAS Y UTILES: Dos mil quinientos cuarenta pesos; SEMOVIENTES: Ochocientos pesos. EXISTENCIA EN MADERA: Nueve mil pesos; EXISTENCIA EN PRODUCTOS FORESTALES: Seis mil trescientos noventa y seis pesos con treinta y nueve centavos; MONTE EN EXPLOTACION: Un mil quinientos pesos; OBLIGACIONES A COBRAR: Cuatro mil doscientos treinta y tres pesos con treinta y seis centavos; Ascende el ACTIVO a la suma de cincuenta y dos mil trescientos setenta y tres pesos con setenta y seis centavos, a la que deducido el pasivo que arroja la cantidad de siete mil trescientos setenta y tres pesos con setenta y seis centavos, resulta a un activo neto de cuarenta y cinco mil pesos moneda legal, de acuerdo al balance practicado con fecha dos de mayo próximo pasado, una copia del cual suscrita por los socios se agrega a la presente escritura. QUINTO: La dirección y administración de la Sociedad será desempeñada por ambos socios, quienes harán uso conjunta, separada o alternativamente de la firma social y en esta forma: "Antonio Dorni — Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida la firma personal autógrafa del socio interviniente, estando facultados para emplearla en todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas o en fianzas, garantías o avales a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes

materia del acto o contrato. b) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos. c) Constituir depósito de dinero o valores en los Bancos o en poder de particulares, y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos establecidos con sucursales en esta Provincia y del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés. e) Retirar de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones la correspondencia epistolar y telegráfica de la Sociedad, recibir los efectos consignados a nombre de la Sociedad, a su orden o a nombre de otros, y celebrar contratos de seguros y fletamentos, fijando las primas y percibiendo las indemnizaciones en caso de siniestros. f) Intervenir en asuntos de aduanas, marina, aviación, Impuestos Internos, Impuestos a los Réditos, etcétera, presentando declaraciones, escritos, solicitudes, parciales, conocimientos y manifiestos. g) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. i) Constituir, y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. j) Comparacer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado; con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; interponer o renunciar recursos legales. k) Percibir cualquier suma de dinero o valores y otorgar recibos o cartas de pago. l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. m) Formular protestos y protestas. n) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. o) Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y remover al personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones. El detalle de facultades que anteceden es simplemente enunciativo y no restrictivo, pudiendo en consecuencia los socios practicar todos los actos y gestiones necesarios para el amplio ejercicio de sus funciones. SEXTO: Anualmente, en el mes de Abril se practicará un balance e inventario general del giro social. A los efectos legales se tendrá por conformados los balances por parte de los socios, cuando no se hubiere hecho reparo en forma auténtica dentro de los ocho días de haberse confeccionado los mismos. Los balances de comprobación se podrán efectuar en la época que creyeren conveniente. SEPTIMO: De las utilidades realizadas y líquidas que arroja el balance anual, se distribuirá el cinco por ciento para formar el

fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital, y el noventa y cinco por ciento se destinará para ser distribuido entre los socios en partes iguales. Los socios podrán retirar íntegramente las utilidades obtenidas que surjan a su favor del balance anual, las pérdidas que resultaren serán prorrateadas por partes iguales. **OCTAVO:** La contabilidad social estará a cargo de la persona o personas designadas por los socios, debiendo de llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. **NOVENO:** Si del balance anual resultaren que las pérdidas han alcanzado al cincuenta por ciento del capital, la Sociedad entrará de hecho en liquidación, salvo que los socios resolvieran su continuación. **DECIMO:** Decidida la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, el liquidador o liquidadores procederán a realizar el activo y a extinguir el pasivo si lo hubiese, distribuyendo el remanente del activo entre los socios. **DECIMO - PRIMERO:** Cada uno de los socios queda facultado para disponer mensualmente de la suma de doscientos pesos moneda legal para solventar sus gastos personales, la que se imputará a sus respectivas cuentas particulares. **DECIMO - SEGUNDO:** En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad continuará sin modificación hasta la terminación del contrato, debiendo sus herederos o causa habientes del socio fallecido o incapacitado percibir las utilidades o soportar las pérdidas en la misma proporción establecida en este contrato y sujetarse a las condiciones consignadas en el mismo y bajo una sola representación. **DECIMO - TERCERO:** Los socios, y en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de éstos sus sucesores o representantes legales no podrán ceder ni transferir total o parcialmente sus cuotas de capital y derechos sociales sin el consentimiento expresado por escrito por el otro socio, quien tendrá derecho de preferencia para adquirir dichas cuotas por el mismo precio y en igualdad de condiciones que pudiera hacerlo un tercero. **DECIMO - CUARTO:** Si se produjeran divergencias entre los socios sobre la interpretación de este contrato o en la resolución de los casos contemplados en la cláusula anterior, ellas serán sometidas a la resolución de árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada socio, estando facultados los árbitros a designar un tercero en caso de discrepancia entre ellos, el fallo de los mismos será inapelable. Los señores Sosa y Dorni, agregan: Que los inmuebles que transfieren en pleno dominio de la Sociedad, como parte integrante del capital, son los siguientes: a) Fracción de terreno, con todo lo construido, plantado, cercado y adherido al suelo, ubicado en el pueblo de Metán, capital del departamento del mismo nombre, Provincia de Salta, con frente a la avenida Veinte de Febrero, compuesto de una extensión de treinta y tres metros de frente o sea su costado Este, treinta y dos metros noventa centímetros en el contrafrente o sea el costado Oeste; cincuenta y cuatro metros noventa centímetros en el costado Norte, y cincuenta y dos metros sesenta centímetros en el costado Sud, comprendido dentro de los siguientes límites: Al Norte, con propiedad de Víctor Signorelli; al Sud, con terreno que fué de Víctor Signorelli; hoy de los comparecientes, que se detalla a continuación;

al Este, con la Avenida Veinte de Febrero, y al Oeste, con terrenos de propiedad del Ferrocarril Central Norte Argentino. **TÍTULO:** Les correspondió este inmueble en condominio y por iguales partes, a los señores Sosa y Dorni, por compra que efectuaron a don Víctor Signorelli, mediante escritura pública autorizada por el suscrito Escribano bajo número veintisiete, con fecha en Metán primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, que en su testimonio se inscribió a folio trescientos ochenta y cinco, asiento uno, libro sexto de Registro de Inmuebles de Metán, escritura que fué rectificada por la de fecha en Metán, catorce de mayo del corriente año, autorizada por el suscrito Escribano bajo número ciento sesenta y siete, y registrada a folios trescientos ochenta y cinco y trescientos veintiuno, asiento dos y dos, libro seis y siete de Registro de Inmuebles del departamento de Metán. b) Fracción de terreno, con todo lo construido, plantado, clavado, cercado y adherido al suelo, ubicado en este pueblo de Metán, capital del departamento del mismo nombre, Provincia de Salta, con frente a la Avenida Veinte de Febrero, designada según plano archivado en el Registro Inmobiliario bajo número cincuenta y cinco de Metán, como lote número ocho con extensión de nueve metros treinta y seis centímetros en el frente o costado Este; nueve metros cuarenta y seis centímetros en el contrafrente o costado Oeste; cincuenta y dos metros sesenta centímetros de fondo en el costado Norte, y cincuenta y un metros con cincuenta y cuatro centímetros en el costado Sud, arrojando una superficie de cuatrocientos ochenta y siete metros con treinta y ocho decímetros cuadrados; limitado: al Norte, con el inmueble antes descripto; al Sud, con propiedad de Víctor Signorelli; al Este, con la Avenida Veinte de Febrero, y al Oeste, con propiedad del Ferrocarril Central Norte Argentino. **TÍTULO:** Les correspondió el delimitado inmueble, en condominio y por iguales partes a los señores Sosa y Dorni, por compra a don Víctor Signorelli, mediante escritura autorizada por el suscrito Escribano bajo número ciento noventa y cuatro, con fecha en Metán, veintiseis de Mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, y registrada a folio trescientos veintiuno, asiento uno, libro Séptimo de Registro de Inmuebles de Metán; la que también fué rectificada por la misma escritura antes mencionada, registrada a folios trescientos ochenta y cinco y trescientos veintiuno, asiento dos y dos, libros sexto y séptimo de Registro de Inmuebles de Metán. **Avaluados** en conjunto dichos inmuebles en la suma de nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos con treinta centavos moneda legal. Por certificados que tengo de manifiesto: del Registro Inmobiliario número dos mil de fecha veintiseis del corriente mes y año; de Dirección General de Rentas, y boletas de la Municipalidad, respectivamente se acredita: a) Que los señores Sosa y Dorni, no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que el dominio de los bienes que transfieren a la Sociedad, subsiste registrado a sus nombres, no figurando vendidos ni gravados. b) Que la contribución territorial se encuentra abonada por todo el corriente año, bajo **CATASTROS** dos mil doscientos setenta y ocho y dos mil trescientos cinco. c) Que los servicios Municipales están abonados hasta la última cuota exigible. Bajo las bases y condiciones que anteceden

las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura que les di se ratificaron en su contenido, firmando de conformidad por ante mí y los testigos, del acto Don Luis Signorelli y don Ricardo Benítez, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. Redactada en ocho sellos fiscales, de un peso, numerados correlativamente del trece mil ciento seis al trece mil ciento trece. Sigue a la que termina al folio novecientos cincuenta y nueve. Raspado: —por com—Entre líneas: por compra a don Víctor Signorelli— de Sociedad—. Vale A. DERNI. **JULIO C. SOSA.** Tgo.: **LUIS SIGNORELLI.** Tgo.: **RICARDO BENITEZ.** Ante mí: **ROBERTO LERIDA** — Escrib. Adscripto Reg. N° 19. Hay un sello y una estampilla. **CONCUERDA** con su original, doy fe. **PARA LA SOCIEDAD "ANTONIO DERNI — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, expido el presente testimonio el que sello y firmo en Salta a veintisiete días del corriente mes y año. Raspado: u — t — c pan — faen — ar — y — Vale Roberto Lérica. 2440 palabras \$ 195.20 — e|18 al 23/7/46.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

N° 460 — CORTE DE JUSTICIA — PRIMERA SALA.

CAUSA: Ordinario — Disolución de sociedad — Alfredo Chividini vs. Rosendo Mastrulieri y Felipe Mastrulieri.

C.R.: Expresión de agravios — Sociedad irregular.

DOCTRINA: Si la expresión de agravios se refiere exclusivamente, al aspecto jurídico de la cuestión discutiendo la aplicación de un derecho que no negó al contestar la demanda, esta actitud no puede considerarse como la pretensión de mudar los términos de la litis — contestación, no correspondiendo dar por desierto el recurso.

Corresponde, eso sí, dar por firmes todos los hechos que la sentencia en recurso admite como probados.

La sociedad irregular tiene una existencia real en el pasado sujeta solamente a una acción de disolución. — Salta, Julio 1° de 1946.

Ministros: Doctores Ranea, Arias Uriburu. Cop. f.º 342 L. VII Civ.

Salta, Julio 1º de 1946.

Y Vistos: Los autos caratulados: "Ordinario Disolución de sociedad — Chividini, Alfredo vs. Mastruleri, Rosendo y Mastruleri, Felipe" (Exp. N.º 12057/44, del Juzg. de 1.ª Inst. en lo Comercial), venido en grado de apelación en virtud del recurso interpuesto por el representante de don Rosendo Mastruleri contra la sentencia de fs. 105/112, en cuanto hace lugar a la demanda y, en consecuencia, declara disuelta la sociedad constituida por el contrato agregado a fs. 2 vta. 3 vta. de autos y ordena su liquidación, debiéndose proceder al nombramiento de un liquidador de acuerdo a lo que dispone el art. 434 del Cód. de Com.; rechaza la reconvenición e impone las costas del juicio a los vencidos, a cuyo efecto regula los honorarios de la doctora Soler y procurador Sanmillán en la suma de un mil doscientos y cuatrocientos pesos m/n., respectivamente. Para tomar en consideración, a su vez, el recurso de apelación que, por sus propios derechos, interpusieron a fs. 116 la doctora Encarnación Soler y procurador don Jorge Sanmillán en cuanto al monto de las regulaciones efectuadas en calidad de costas a su favor, recurso concedido en relación y ambos efectos a fs. 118 y

CONSIDERANDO:

I) — Que la expresión de agravios agregada a fs. 121/2, se limita solamente a discutir los efectos legales de la pretendida sociedad cuya disolución y liquidación por arbitradores se demanda y que el juez declara como sociedad de hecho, motivo por el cual, el recurrente desarrolla su tesis en el sentido de que las normas legales que la rigen son las del derecho civil, a los efectos de mutua rendición de cuentas y que, por lo tanto, la sentencia en recurso debe ser revocada por cuanto resuelve el caso por aplicación de normas ajenas al hecho fundamental constatado.

II) — Que, si bien es cierto, el agraviado ha circunscripto sus agravios al aspecto exclusivamente jurídico de la cuestión discutiendo la aplicación de un derecho que no negó al contestar la demanda, tal actitud no puede estrictamente considerarse como la pretensión de mudar los términos de la litis contestación, pues ésta, más que nada, se refiere a los hechos en que se funda la demanda y los que basan la contestación, a los cuales hechos el juez debe aplicar el derecho que lo rija. No corresponde, pues, dar por desierto el recurso de apelación. Así se declara.

III) — Que no obstante lo dicho y a los fines de la apelación, corresponde, eso sí, dar por firmes todos los hechos que la sentencia en recurso admite como probados, ya que ellos, al no ser en esta instancia desconocidos expresa ni implícitamente por el recurrente, formulando los agravios pertinentes, ha de entenderse que, sobre el particular, la sentencia del señor Juez "a-quo" ha sido consentida, versando la cuestión sólo y exclusivamente, sobre el sistema legal que rige a las sociedades de hecho, así reconocido por el Juez a la que motiva el caso, reconocimiento jurisdiccional que ha sido consentido por actor y demandados, fs. 19, 3, art. 11 y fs. 20.)

IV) — Que, circunscripta en esta forma la decisión del Tribunal, corresponde confirmar, en lo principal, la sentencia en alzada.

El actor demanda la disolución de la sociedad formada por él y sus codemandados. El Juez, calificando de irregular la sociedad, cuya existencia de hecho reconoce, hace lugar a la demanda "declarándola" disuelta. Con arreglo a la doctrina que consulta más exactamente el verdadero sentido y alcance del art. 296 del Cód. de Comercio, "resulta que en nuestro derecho —que ha seguido el sistema italiano y que difiere substancialmente del francés, en el que no se discute la nulidad absoluta de la sociedad irregular, por lo cual la opinión de sus autores y las conclusiones de su jurisprudencia no resultan aplicables entre nosotros— la sociedad irregular tiene una existencia válida, sujeta solamente a una acción de disolución" (R. L. Fernández, "Código de Comercio Comentado" T. I. p. 409 y sgts.) Siguru, por otra parte expresa: "¿Cuál es, entonces, la verdadera condición legal de las sociedades irregulares"? La letra misma de la disposición que comentamos (art. 296) nos la explica: "Será nula para lo futuro, dice, en el sentido de que cualquiera de los socios podrá separarse cuando le parezca". Lo que quiere decir que la sanción que el artículo establece, se limita a conferir a cualquiera de los socios la facultad de disolver la sociedad, sea cual fuere el plazo estipulado para su duración, sea cual fuere el momento que se elija para ejercitar ese derecho. La acción que esta ley confiere al socio para separarse de la sociedad irregular, es entonces, como dice Thaller, una acción de disolución, no una acción de nulidad, como podría creerse ateniéndose a las palabras de la ley. Con ella se impide que el contrato social continúe produciendo sus efectos propios, pero se respetan como válidos los que haya producido ya antes de que la acción se intentara" (t. 4, N.º 1113).

V) — Que en este orden de ideas y siguiendo su curso lógico, habiendo el demandante accionado en el sentido de que se disponga la liquidación de la sociedad, la resolución que sobre el particular adopta el señor Juez "a-quo" es lo que legalmente corresponde, de conformidad con la doctrina que sustentan Siburu (T. 4, N.º 1115) y R. L. Fernández (op. cit., págs. 410/11, letra d).

VI) — En cuanto a que las costas son impuestas al vencido, corresponde su confirmación. El monto de honorarios regulados en esta calidad resulta equitativo. En consideración al objeto y fin de la acción promovida, que en el momento no persigue en forma directa e inmediata un interés precisamente susceptible de apreciación pecuniaria, ya que este objeto depende de la liquidación que oportunamente resulte, aquellas regulaciones se rigen por el apartado 2º del art. 3.º de la Ley 689. Las costas de esta instancia deben imponerse al recurrente (art. 281 del Cód. de Proc. C. y C.), procediendo la regulación de honorarios de esa calidad, a favor de la doctora Encarnación Soler y procurador don Jorge Sanmillán, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 6º 2.ª parte, y 11 de la Ley 689, por la labor que realizaron.

Por las consideraciones que anteceden,
LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA, en todas sus partes, la sen-

cia de fs. ciento cinco a fs. ciento doce. Con costas; a cuyo efecto regula el honorario de la Doctora Encarnación Soler y del procurador don Jorge Sanmillán, por la labor que realizaron en esta instancia, en las sumas de trescientos sesenta pesos moneda nacional de curso legal y ciento veinte pesos de igual moneda, respectivamente.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. — JULIO C. RANEA — JOSE M. ARIAS URIBURU. Ante mí: Ricardo Day.

N.º 461 — CORTE DE JUSTICIA — PRIMERA SALA.

CAUSA: Ordinario — Indemnización de daños y perjuicios por la muerte de Candelario Tolaba — Lucila Hoyos de Tolaba vs. Municipalidad de Salta.

C.R.: Rebeldía — Cargo.

DOCTRINA: El cargo puesto a los escritos que las partes presentan en juicio, es función del Actuuario del respectivo Tribunal, ante el cual aquel se ventila (arts. 62, inc. 3º y 61 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Provincia y art. 5º de la Ley reglamentaria del ejercicio de la profesión del notariado en concordancia con los principios fundamentales del Cód. Civil, art. 980).

Un escribano, dependiente de la parte interesada, no puede poner cargo a los escritos que debe presentar esa misma parte de la cual depende. — Salta, Julio 3 de 1946 — Ministros: Doctores Saravia Castro — Ranea — Arias Uriburu. Cop. f.º 349 L. VII Civ.

Salta, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdo de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros, doctores David Saravia Castro, Julio César Ranea y José M. Arias Uriburu, bajo la presidencia del primero el que fué llamado para integrar el Tribunal, para pronunciar decisión sobre el acuse de rebeldía formulado en contra de la Municipalidad demandada por la parte actora por no haber aquella expresado agravios y pedido para que se declare perdido el derecho dejado de usar y desierto el recurso interpuesto y concedido a fs. 96 en virtud del cual y del interpuesto y concedido a fs. 95 y vta. llegaron a conocimiento del Tribunal estos autos caratulados "Ordinario — Indemnización de daños y perjuicios por la muerte de Candelario Tolaba — Lucila Hoyos de Tolaba vs. Municipalidad de Salta" Exp.: N.º 7637 del Juzg. de 1.ª Instancia 3.ª Nominación Civil);

El doctor Ranea dijo:

En el caso "Ordinario — Cobro de pesos — Juan Ten vs. Guillermo Acuña" (L. VII Civ. f.º 181), la mayoría de esta Sala sentó la doctrina que en principio, el cargo puesto a los escritos que las partes presentan en juicio, es función inherente exclusiva del escribano actuuario del respectivo Tribunal ante el cual aquel se ventila. Ello en virtud de la doctrina que informan los arts. 62, inc. 3º y 61 de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Provincia y art. 5º de la Ley reglamentaria del ejercicio de la profesión del notariado, interpretado en concordancia con los principios fun-

damentales que, sobre el particular consagra el Código Civil, principio éstos de un orden general y superior que regulan un sistema orgánico de derecho (art. 980 C. C.).

En este caso particular se pone aún más de relieve la necesidad de interpretar la ley en forma estricta. De admitir la validez del cargo puesto a fs. 108 vta., se llegaría a la admisión de la posibilidad jurídica de que un escribano, dependiente en funciones de secretario de la parte interesada, llegue a tener atribuciones judiciales poniendo cargo a escritos que deben presentar esa misma parte de la cual es dependiente, lo que equivale tanto como decir que es el mismo litigante quien cumple con esa función judicial, como lo observa con gran fondo de verdad la parte de doña Lucía Hoyos de Tolaba, a fs. 110 vta.

En consecuencia, reconociendo la invalidez del cargo, puesto a fs. 108 y vta. por el escribano don Francisco Cabrera, secretario interno del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Salta (informe de fs. 114) —parte demandada en este caso— y secretario del Honorable Consejo Deliberante del mismo municipio, resulta solamente cargo válido el puesto por el señor Secretario Letrado de esta Sala, que a continuación de aquel se registra. Mas, consta por el cargo puesto por el señor Secretario Letrado de esta Sala bajo el escrito de fs. 105, que el acuse de rebeldía fué formulado a horas doce y cuarenta y cinco minutos del día siete de Mayo del corriente año, o sean treinta y cinco minutos antes de que se presentara la expresión de agravios, de conformidad con lo establecido en el art. 55 del Cód. de Proc. C. y C. y doctrina que al respecto tengo sustentada en el caso arriba citado, voto porque se haga lugar a la rebeldía acusada a fs. 105 y, en consecuencia, porque se declare desierto el recurso interpuesto y concedido a la Municipalidad de Salta contra la sentencia de fs. 87 a 94 y vta. de estos autos.

El doctor Arias Uriburu dijo:

Según el informe corriente a fs. 114, el escribano Francisco Cabrera era secretario interno del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Salta, el día que puso el cargo en el escrito de fs. 118 vta., escrito éste que pertenece a la parte demandada, que es precisamente la Municipalidad de Salta. Concepto, por ello, que el mencionado escribano no

podía, por incompatibilidad, entre las funciones de escribano que ejerce y el cargo que desempeñaba, cuya dependencia es directa del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, poner el cargo a que hago referencia. Por lo tanto dicho cargo carece de valor, por la razón apuntada, pues he sostenido con anterioridad, en el caso citado por el doctor Ranea, que el cargo puesto por un escribano merece plena fe por estar de acuerdo a lo que determinan los arts. 979, inc. 2º, 994 y 995 del Código Civil.

Conforme también con lo que expresé en el caso citado no debe hacerse lugar a la rebeldía acusada a fs. 105, puesto que el escrito de expresión de agravios de fs. 106[108] fué presentado en la Secretaría de esta Corte el 17 de Mayo a las trece horas y veinte minutos y siendo el de rebeldía presentado ese mismo día a las doce horas y cuarenta y cinco minutos o sea antes de la hora en que empieza a funcionar la Administración de Justicia. Decía en el caso ya indicado que es verdad que el art. 55 del Cód. de Proc. en la materia, establece que "Transcurridos los términos legales y sus prórrogas, a la primera rebeldía se declarará, sin más substanciación, perdido el derecho que hubiese dejado de usar la parte interesada pero también es verdad que "sin más sustanciación", según Fernández y Rodríguez, págs. 125 y 96, es sin traslado y sin informe del actuario". "Los términos perentorios son en todos los casos improrrogables, pero estos no siempre son perentorios. Por el transcurso de los primeros se pierde inmediatamente el derecho que haya dejado de usarse, lo que no sucede con el vencimiento de los segundos, en los que deberá necesariamente acusarse y declararse la rebeldía de que hemos tratado", dice Rodríguez a fs. 97 de su obra. He remarcado lo que he subrayado porque debe acusarse y declararse la rebeldía, previamente, para tenerse por presentado fuera de término un escrito como el que motiva esta resolución; el art. 45 del Cód. de Proc. de la Capital Federal, que comentan Fernández y Rodríguez, es exactamente igual al art. 55 del Código de esta Provincia y porque lo que expreso está de acuerdo con la jurisprudencia que se transcribe en "Jurisprudencia Argentina" en los tomos 6, 42, 52 y 65, págs. 189, 868, 257 y 711, respectivamente.

Agregaré aún, según el art. 52 del código ya citado, tercer apartado, "serán prorrogables los términos que no estén expresamente declarados perentorios o fatales". El término acordado a fs. 103, fué prorrogado a fs. 104 vta. y el art. 58, determina, bien claramente, cuales son los términos perentorios.

Aparte de lo que ya he expresado, al fundar mi voto en el juicio "Cobro de pesos — Juan Ten vs. Guillermo Acuña" en igual sentido lo hice en "La Veloz del Norte Soc. de Resp. Ltda. Villa Hnos., y Tránsito Sotelo vs. Delegación Regional de Trabajo y Previsión (Corte de Justicia, L. VII, fº 273).

Voto, pues, porque no se haga lugar a la rebeldía acusada y diligenciada que sea esta providencia vuelvan los autos a despacho.

El doctor Saravia Castro dijo:

Pienso, como los doctores Ranea y Arias Uriburu, que carece de validez legal el cargo puesto a fs. 108 y vta. por el escribano Cabrera.

En cuanto al pedido de fs. 105, adhiero al voto del doctor Ranea.

Como dice Alsina, "la rebeldía no se produce por la resolución del tribunal sino por la manifestación de voluntad de quien la acusa, pues es un caso de impulso procesal dispositivo, es decir a cargo de las partes; y es, por ello, un error declarar "que procede tener por contestada en tiempo la demanda, aunque se haya acusado de rebeldía, si hasta ese momento ella no había sido decretada" (T. I. I. X IV 39 C4).

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Julio 3 de 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

HACE LUGAR a la rebeldía acusada a fs. 105 y, en consecuencia, declara desierto el recurso interpuesto y concedido a la Municipalidad de Salta contra la sentencia de fs. 87 y 94 y vta.

COPIESE, notifíquese previa reposición y vuelva al despacho. — DAVID SARAVIA — JULIO C. RANEA — JOSÉ M. ARIAS URIBURU. Ante mí: Ricardo Day.